



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N° 058-2022-MPCH/A

Chiclayo, 29 de setiembre de 2022.

VISTO:



El Oficio N°121-2022-MPCH-GSG, de fecha 09 de mayo del 2022, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°403-2022-MPCH-GAJ, de fecha 16 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°055-2022-MPCH-GDVT, de fecha 04 de abril del 2022, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe Técnico N°02-2022-MPCH-GDVYT-SGTYSV, de fecha 24 de marzo del 2022, de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad 7Vial, el Dictamen N°050-2022-MPCH/CAL, de fecha 17 de mayo de 2022, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, el Dictamen N°045-2022-MPCH/CAL, de fecha 17 de mayo de 2022, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, el Dictamen N°044-2022-MPCH/CTT, de fecha 16 de mayo de 2022, de la Comisión Permanente de Tránsito y Transportes, la Sesión Extraordinaria de fecha 29 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Que, según lo establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales;

ACUERDO MUNICIPAL N°058-2022-MPCH/A

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el artículo 46° señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicios de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, determina que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.



Que, el artículo 17°, numeral 17.1, literal a), de la Ley N°27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.



Que, el inciso 1.3 del artículo 81°, de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que son funciones de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

Que, de acuerdo al inciso J del artículo 17° de la ley N°27181, la ley general de transporte y transporte terrestres, señala que son competencias de las municipalidades provinciales de gestión, Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo.

Que, el artículo 123° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2012-MTC, establece que corresponde a la autoridad competente, determinar los sentidos de circulación de las vías públicas. Del mismo modo el artículo 239° del Reglamento en mención, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o

ACUERDO MUNICIPAL N°058-2022-MPCH/A

restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que, el numeral 1 y 2, del artículo 101 del reglamento de organización y funciones de la municipalidad provincial de Chiclayo, aprobado por la ordenanza municipal N° 012-2019-MPCH, modificada por la ordenanza municipal N°003-2020-MPCH, dispone que son funciones y atribuciones de la gerencia de desarrollo vial y transporte, “Planificar, programar, dirigir y supervisar la ejecución de actividades técnicas de regulación del servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros, el uso de la infraestructura vial urbana en el ámbito de la Provincia en consideración a estudios y planes vigentes” y “Proponer a la Alta Dirección políticas, lineamientos, planes, reglamentos en materia de regulación del transporte y tránsito, para el cumplimiento de sus competencias en concordancia con los dispositivos legales vigentes”.

Que, el numeral 15, y 16, del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPCH, dispone que son funciones de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial: “elaborar los estudios técnicos para establecer las zonas rígidas y de parqueo” y “Elaborar estudios de racionalización y descongestión del tránsito vehicular”.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°02-2022-MPCH-GDVYT-SGTYSV, de fecha 24 de marzo del 2022, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, concluye y recomienda que El transporte público (camioneta rural o combi) que se desplaza de Sur a Norte por la Av. Miguel Grau y giran al Oeste por la Ca. Manuel María Izaga, incrementa la congestión vehicular en la intersección de las vías en mención, recomendando que Implementar la señalización horizontal y vertical en la vía propuesta y alrededores, para el cambio del sentido de la circulación vehicular, que regulen y orienten su desplazamiento.

Que, mediante INFORME LEGAL N°121-2022-MPCH-GDVYT-MSV, con fecha 31 de marzo del 2022, la oficina de asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte OPINA QUE RESULTA VIABLE LA PROPUESTA elaborada por la sub gerencia de tránsito y seguridad vial sobre el cambio de sentido de la calle Manuel María Izaga hasta la Av. Luis González. Así mismo deberá ser aprobada mediante ORDENANZA MUNICIPAL.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Señor Alcalde **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación y por **MAYORIA** de los Señores Regidores presentes del Concejo Municipal:

ACUERDO MUNICIPAL N°058-2022-MPCH/A

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la emisión de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMBIO DE SENTIDO DE LA CALLE MANUEL MARÍA IZAGA (TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. MIGUEL GRAU HASTA LA AV. LUIS GONZALES SEA DE UN SOLO SENTIDO DE OESTE A ESTE).**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **Alcalde de la Municipalidad Provincial** la **SUSCRIPCIÓN** del mismo y que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte y la Sub Gerencia de Transito y Seguridad Vial, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus funciones y atribuciones para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

JRS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasca Arrobas
ALCALDE

